



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2018-SERNANP-DGANP**

Lima, 14 NOV. 2018

**VISTOS:**

El Memorandum N° 2739-2018-SERNANP-DGANP, de fecha 29 de octubre de 2018 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 594-2018-SERNANP-DGANP elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal k) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de “proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del País”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17° de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA, se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, sobre la superficie de 32,592 hectáreas, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, con fecha 09 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta, debiendo garantizarse su transmisión a las generaciones futuras;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige, además, por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Director y las normas del sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3°, literal j), como una de las funciones del SERNANP, el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha de publicación 05 de julio de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo numeral 5.2 de su artículo 5° precisa que, a través de un Contrato de Servicio Turístico, el SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 12 de diciembre de 2016, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Turístico en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos y Autorización;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 336-2016-SERNANP, de fecha 22 de diciembre de 2016, regula el uso turístico sostenible para la conservación de la Red de Caminos Inka del patrimonio cultural y natural asociado del Santuario Histórico de Machupicchu-Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu (SHM-PANM);

Que, mediante Informe N° 585-2017-SERNANP-DDE, de fecha 3 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico determina el ámbito del otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud con fecha de recepción 24 de setiembre de 2018, la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L., solicita el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicio Turístico para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, por el periodo de tres (03) años;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través de la Carta N° 416-2018-SERNANP-DGANP de fecha 18 de octubre de 2018, le informa a la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L. que se ha admitido su solicitud, remitiéndole los Términos de Referencia para la elaboración de su respectivo Proyecto Turístico; asimismo, dicha empresa, mediante Carta S/N con fecha de recepción 23 de octubre de 2018, ha cumplido con presentarlo en el marco de la solicitud de otorgamiento de derecho del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicio Turístico en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante el Informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Gestión del Turismo de la DGANP, informa que ha evaluado el Proyecto Turístico presentado por la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L., en base a los criterios preestablecidos en los Términos de Referencia, habiendo sido calificado como viable; por lo que, recomienda se emita la resolución directoral correspondiente y se proyecte el contrato respectivo, al haber cumplido el administrado con las exigencias y procedimientos establecidos en las normas de la materia;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal I) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Proyecto Turístico denominado "Aprovechamiento del recurso natural paisaje en la Red de Camino Inka del Santuario Histórico de Machupicchu" presentado por la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L., para el desarrollo de actividades turísticas en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM).





**Artículo 2°.-** Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicio Turístico en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM) a la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L. por un periodo de tres (3) años, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

**Artículo 3°.-** Precisar que la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L. no podrá iniciar sus actividades turísticas, en tanto no suscriba el contrato respectivo, no cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el instrumento ambiental correspondiente y no cuente con los documentos señalados en el artículo 13° de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Hatun Qhapaq Ñan Expeditions E.I.R.L., y a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM).

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).



Regístrese y comuníquese



**JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE**

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
SERNANP